

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, EN SU MODALIDAD ABREVIADA, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARARRAYOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA**

**1.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de revisión anual de los pararrayos municipales, puesto que la normativa UNE 21.186 recomienda al menos una revisión bianual de los mismos, siendo las instalaciones objeto del contrato las siguientes:

- 1 pararrayos en Edificio Ayuntamiento.
- 1 pararrayos en Edificio Urbanismo.
- 1 pararrayos en C.C. Virgen del Carmen.
- 1 pararrayos en Complejo de Raqueta.
- 1 pararrayos en el Palacio de Deportes.
- 1 pararrayos en campo Nelson Mandela.
- 1 pararrayos en el Ayuntamiento de La Mata.
- 6 pararrayos en el Recinto de mercados.

El servicio incluye:

- El **mantenimiento integral** (inspección, preventivo, técnico-legal y conductivo) y conservación de los pararrayos situados en las distintas dependencias municipales.
- Reponer y dotar a las instalaciones y espacios colindantes de las adecuaciones necesarias y condiciones requeridas por exigencias técnicas legales, bien por deterioro que afectan a los aparatos e instalaciones elevadoras objeto de mantenimiento. Realizar toda las reparaciones encomendadas mediante Partes de trabajo de los correctivos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los pararrayos.
- Servicio de guardia para emergencias y reposición del funcionamiento de redes, instalaciones y graves desperfectos.

Los trabajos a realizar con el presente contrato se dividen en:

**TRABAJOS POR CANON MENSUAL**

Quedan incluidos en esta categoría los siguientes trabajos de mantenimiento y los materiales necesarios para su desarrollo:



- Revisión completa
- Mantenimiento Conductivo.
- Mantenimiento preventivo-programado.
- Mantenimiento técnico-legal.
- Servicio de Guardia para Emergencias. El contratista está obligado a acudir las 24 horas del día todos los días del año a realizar cualquier reparación o retirada de material en caso de emergencia y en caso de que alguna de las instalaciones, inmueble que componen los centro educativos de infantil y primaria del municipio de Torrevieja requiera una intervención de emergencia.

### TRABAJOS CORRECTIVOS ENCOMENDADOS MEDIANTE PARTES DE TRABAJO

Estos trabajos serán encomendados mediante partes de trabajo que se notifiquen al adjudicatario mediante la plataforma de gestión de expediente. Quedan incluidos en esta categoría: Mantenimiento correctivo: Reparaciones y subsanaciones de los aparatos pararrayos situados en las distintas dependencias municipales así como las actuaciones en los espacios Instalaciones colindantes cuyo deterioro/falta de adecuación técnico legal conlleve afectaciones al aparato objeto de su mantenimiento. Dichas reparaciones abarcan tanto instalaciones, reposiciones de equipos, materiales, averías y adecuaciones a nuevos requerimientos técnico-legales que se produzcan en las instalaciones y espacios adyacente servidores de aquellos y que afectan al funcionamiento de los pararrayos que son objeto del presente contrato y que sean debidamente encomendadas por el técnico responsable del contrato mediante parte de trabajo.

- La necesidad del contrato radica en que en la actualidad no se dispone de servicio de mantenimiento y conservación-revisión-reparación de los pararrayos municipales conforme la UNE 21186, siendo el objeto de estas instalaciones proteger con la mayor eficacia posible a personas y bienes materiales, de forma que resulta necesario realizar la revisión de los mismos con el fin de garantizar la protección de los edificios municipales y sus instalaciones ante cualquier tormenta.
- El **código CPV** de este contrato es el 50711000-2 “Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios”.
- El detalle de los servicios a prestar son los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas y en el cuadro de características técnicas, suscritos ambos por la Arquitecta municipal, Eva María Díaz Espiñeira. En dicho pliego queda contenida la descripción y contenido de las actuaciones que conforman el objeto del contrato.
- La calificación del presente contrato es de **servicios**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



- La justificación de la **no división en lotes** viene determinada en el Cuadro de Características Técnicas del contrato, fundamentándose en que no es factible tal división por no ser posible la realización independiente de cada una de sus partes puesto que la prestación del servicio y la correcta ejecución de los trabajos necesarios se requiere la planificación y la coordinación de los diferentes oficios al objeto de garantizar la optimización de eficiente los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP.
- No se admitirán otras variantes que las establecidas en el presente pliego.

## 2.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se realizará mediante **procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada**, a la que se refiere el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.

## 3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.

El **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** es de 14.814,00 €, más 3.110,94 € en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (**17.924,94 €**), IVA incluido, para los cuatro años de duración prevista del contrato.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (4 años)			
	TOTAL I.V.A. NO INCLUIDO	I.V.A. 21%	TOTAL I.V.A. INCLUIDO
TRABAJOS POR CANON	8.814,00 €	1.850,94 €	10.664,94 €
TRABAJOS POR PARTE DE TRABAJO	6.000,00 €	1.260,00 €	7.260,00 €
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>14.814,00 €</b>	<b>3.110,94 €</b>	<b>17.924,94 €</b>

El **VALOR ESTIMADO** del contrato es de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (**18.517,50 €**), estando constituido por el importe anual del contrato (sin IVA) para los cuatro años inicialmente previstos, más la posible prórroga de un año.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (4 años + 1 año de prórroga)	
	TOTAL I.V.A. NO INCLUIDO





TRABAJOS POR CANON	11.017,50 €
TRABAJOS POR PARTE DE TRABAJO	7.500,00 €
IMPORTE TOTAL I.V.A. NO INCLUIDO	<b>18.517,50 €</b>

- El desglose de la justificación del importe anual por canon del servicio, así como de los gastos generales se recogen en la Cláusula 9 del Cuadro de Características Técnicas.
- La adjudicación del contrato deberá realizarse en base a una única baja propuesta por los licitadores en porcentaje que se aplicará sobre:
  1. El canon anual.
  2. El cuadro de precios que conforman las memorias valoradas de los trabajos correctivos: sobre la Base de Precios del I.V.E. (mano de obra está siempre excluida) y/o al P.V.P. en su caso.
- La baja NO se aplicará:
  - Al precio total del contrato por Trabajos encomendados mediante partes de trabajo que no podrá superar la cantidad estipulada cuyo importe anual es de 1.815,00 euros (I.V.A. incluido).
- Con arreglo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, expresar, en su caso, que el precio de este contrato es el adecuado atendiendo al precio general del mercado, habiéndose estimado a partir de los costes salariales de convenios laborales de referencia y teniendo en cuenta las bases de precio del IVE vigente para la estimación de los costes correctivos.
- Las proposiciones que se presenten podrán mejorar a la baja el correspondiente precio y será nula toda fórmula de tanteo, retracto o mejora de las proposiciones que permita a cualquier licitador alterar las circunstancias de su oferta, una vez conocidas las de los demás concurrentes.
- En ningún caso se efectuará la adjudicación por importe superior al precio del contrato.
- En el precio del contrato figura también incluido el importe de todos los demás tributos y gastos relativos a la contratación del arrendamiento, su formalización y ejecución.
- Si al finalizar cada año de contrato no se hubiera alcanzado el precio de licitación por trabajos por Parte de Trabajo, el Ayuntamiento sólo abonará los trabajos



efectivamente realizados, sin que el Adjudicatario pueda reclamar indemnización alguna.

- En relación con el presente contrato, el gasto se va a tramitar de forma ordinaria, constando en el expediente la retención de crédito necesaria. No obstante, al tratarse de un **contrato con carácter plurianual**, se establece la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para cada una de las anualidades que lo conforman, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 4.- REVISIONES DE PRECIOS.

- El presente contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista.
- De conformidad con el cuadro de características técnicas y siguiendo lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, no procede la revisión de precios.

#### 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.

- **Duración del contrato:** El contrato tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogable un año más si así lo aprueba el órgano de contratación.
- La firma de acta de comienzo de los trabajos se realizará tras la formalización del contrato. La fecha prevista para el inicio del servicio será al día siguiente de la firma de Acta de inicio del servicio entre el Ayuntamiento y el Adjudicatario.
- El objeto del presente contrato se realizará bajo las directrices del técnico municipal designado en el expediente.
- **Plazo de garantía del servicio.** El plazo de garantía del servicio será de un año contado a partir de la fecha de conformidad del acta de finalización del servicio. No obstante, en virtud del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea, los bienes que se puedan suministrar durante la vigencia del contrato (sustitución de piezas, reposición de componentes, etc.) tendrán una garantía de tres años (garantía legal).
- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de este Ayuntamiento la totalidad del mismo.
- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el Ayuntamiento recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el



contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

## **6.- LICITADORES, DOCUMENTACION Y OFERTAS.**

### **6.1. LICITADORES.**

- Aptitud para contratar. Solo podrán contratar con este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, conforme al artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional o, en lo casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.
- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- No podrán concurrir empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominantes, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.
- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las



mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

- Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.
- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.
- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.** De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado sumario deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

## 6.2. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte del empresario, del contenido de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.
- Las proposiciones serán secretas hasta el momento de la licitación pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.
- Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.





- En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

### 6.3. FORMA Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

**6.3.1.- Idioma.** La documentación deberá presentarse redactada, o traducida oficialmente, en castellano.

**6.3.2.- Medio. Exclusivamente en forma electrónica.** La presentación de proposiciones y documentos, todas las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados se efectuarán, exclusivamente, por medios electrónicos.

**6.3.2.1.- Forma de presentación.** De conformidad con la LCSP, puesto en coordinación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para desarrollar todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que corresponda realizar a los licitadores y/o candidatos como la presentación de las ofertas.

Las proposiciones que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina este pliego, serán excluidas.

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas de forma electrónica a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO –en adelante Plataforma- (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que se podrá encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres/archivo que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición, para cuya utilización es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma y rellenar tanto los datos básicos como los adicionales (Ver “Guía del Operador Económico” de la Plataforma):

[https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31/GuiaOperadorEconomico\\_v4.7.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31](https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31/GuiaOperadorEconomico_v4.7.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31)

Su uso requiere conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado. El correo electrónico a efectos de comunicaciones del usuario operador económico deberá coincidir con el que se indique en el incorporado a la proposición.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la Herramienta mencionada y poder resolver cualquier incidencia sobre la funcionalidad de la misma. Para solventar





cualquier dificultad técnica en la preparación o el envío de la oferta existe el Servicio de Soporte de Licitación Electrónica a Empresas de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, en el correo electrónico [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es) o a través del teléfono 915241242; el horario del soporte es de lunes a jueves de 9:00 a 19:00 y viernes de 9:00 a 15:00 horas, días laborales en Madrid.

Serán excluidos los licitadores que no preparen y presenten su oferta utilizando los medios electrónicos de la cita Plataforma.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio de la Plataforma de Contratación del Sector Público y las ofertas deberán enviarse a través de la *"Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas"*. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

Los pliegos y documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación (<https://contrataciondelestado.es>) garantizando así, el acceso a los mismos por medios electrónicos.

El carácter electrónico atribuido a la presente licitación comporta la exigencia a los licitadores de que preparen y presenten obligatoriamente también por medios electrónicos, y a través de la Plataforma (<https://contrataciondelestado.es>), cualesquiera documentos que deban presentar en fases de licitación posteriores a la de presentación de las ofertas, como los trámites de subsanación de deficiencias o del requerimiento previo a la adjudicación del contrato al licitador de la mejor oferta.

La presentación de las proposiciones presume le aceptación incondicionada por el licitador o candidato del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

El Ayuntamiento puede comprobar, tanto durante el procedimiento de adjudicación como una vez adjudicado y formalizado el contrato, la veracidad de los documentos aportados.

#### **6.4. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

El **plazo de presentación de ofertas** que se establece será de **diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante alojado en dicha Plataforma.

Del definitivo plazo de presentación de ofertas se dará debida cuenta a través de los correspondientes anuncios/notas informativas que se insertarán en la Plataforma de contratación del sector público.



En caso de que el plazo de presentación finalizara en sábado, domingo o festivo se prorrogaría hasta el día laborable siguiente.

## 6.5. DOCUMENTACIÓN.

Los licitadores, dentro del plazo concedido al efecto, presentarán un **único sobre-archivo electrónico**, firmado por él mismo o persona que lo represente, en el que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, domicilio, correo electrónico a efectos de notificaciones y la denominación del contrato, con el contenido siguiente: la documentación administrativa, criterio de calidad y la oferta económica ajustada al modelo que se incluye en este pliego.

El sobre/archivo deberá ir firmado electrónicamente a través de “*Herramientas de Preparación y Presentación de Ofertas*” de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que se podrá encontrar en el enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

La documentación que acredite la capacidad y solvencia del artículo 140 de la Ley 9/2017, será sustituida por una declaración responsable del licitador, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar, la cual será incorporada en el sobre.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La fecha que se tendrá en cuenta para entender cumplidas todas las circunstancias que acrediten la capacidad y solvencia del licitador, será la de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Dentro del **SOBRE/ARCHIVO ÚNICO** se incluirá la siguiente documentación:

- **Declaración responsable** del licitador, **de conformidad con lo que dispone el artículo 140.1 LCSP**, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de acuerdo con el modelo establecido en este apartado. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación estará obligado a acreditar el cumplimiento de las referidas condiciones, previamente a la adjudicación del contrato, mediante la aportación de los documentos que se relacionan en este pliego y que a tal efecto le sean requeridos.

### MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE.





“D/Dña.....mayor de edad, con domicilio en C/.....nº..... titular del DNI nº .....expedido con fecha ....., en nombre propio (o en representación de .....) con domicilio en C/.....nº.....CIF o DNI n.º ....., n.º de teléfono ....., correo electrónico a efecto de notificaciones ....., y con poder bastante para obligarse en este acto:

### DECLARO

1.- Que ostento poder suficiente para actuar con la representación con la que actúo.

2.- Que la Escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de ....., tomo ....., folio ....., hoja número.....

3.- Que he tenido conocimiento de la convocatoria que realiza el Ayuntamiento de Torre Vieja para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARARRAYOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA CONTRATACIÓN”, mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada.

4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 140.1 LCSP, se cumplen todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, contando con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos.

5.- Que igualmente conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas, y demás documentación y condiciones que rigen el presente Contrato, que expresamente acato y asumo en su totalidad, sin salvedad alguna.

6.- Que se cumplen todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad realizada por la Empresa, válidamente constituida.

7.- Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

9.- Que poseo la habilitación empresarial o profesional del contratista exigida.

10.- Que estoy en posesión del Certificado de Instalador Autorizado en Baja Tensión emitido por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma y estoy inscrito en el Registro de Establecimientos Industrializados.

11.- Que me comprometo a disponer de los medios propios de transporte y auxiliares necesarios, equipos de protección personal precisos para cada tipo de trabajo, elementos de protección y señalización con el fin de evitar accidentes, tanto a





su propio personal o a personas ajenas, durante la ejecución de los trabajos y toda la maquinaria/aparatos necesarios para la prestación del servicio.

12.- Que dispongo de todos los aparatos, maquinaria y herramientas necesarias para ejecutar todos los trabajos incluidos por canon del servicio o, en su defecto, me comprometo a alquilar/adquisición de los mismos.

13.- Que me comprometo a cumplir las exigencias detalladas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas en cuanto a los medios humanos que se adscriban al contrato.

14.- Que me comprometo a la utilización de vehículos con etiqueta ecológica con el distintivo ambiental "ECO" o "CERO" y a remitir cuanta documentación sea requerida en fase de ejecución por el órgano de contratación relativa a la subcontratación, conforme a lo previsto en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

15.- Que me comprometo a presentar la documentación completa solicitada en los Anexos del Pliego de Prescripciones Técnicas debidamente acreditada y firmada.

En..... a ..... de ..... de.....  
(firma)"

- **Certificación o acreditación de la solicitud de la correspondiente inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).** De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Junto a la misma se incluirá una declaración responsable en los términos que siguen:

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL CORRESPONDIENTE**





“D/Dña ..... mayor de edad, con domicilio en ..... C/ ..... nº ..... titular del DNI nº ..... expedido con fecha ....., en nombre propio (o en representación de .....) con domicilio en ..... C/ ..... nº..... CIF o DNI nº ....., y con poder bastante para obligarse en este acto:

**DECLARO**

- 1.- Que ostento poder suficiente para actuar con la representación con la que actúo.
- 2.- Que las circunstancias reflejadas en el certificado de inscripción o solicitud al que acompaña esta declaración no han sufrido variaciones.

En ..... a ..... de ..... de.....  
(firma)”

- **Declaración expresa relativa al grupo empresarial** al que pertenece la empresa y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, cuando varias empresas del grupo participen en el procedimiento. En el supuesto de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se hará en este sentido.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42.1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

“D/Dña.....mayor de edad, con domicilio en..... C/..... nº..... titular del DNI nº.....expedido con fecha .....) con domicilio en..... C/..... nº..... CIF o DNI nº....., y con poder bastante para obligarse en este acto:

**DECLARO**

Que la empresa a la que represento (señalar con una X y completar, en su caso):

- No pertenece a ningún Grupo Empresarial.
- Pertenece al Grupo de Empresas .....
- Ninguna empresa del Grupo presenta proposiciones en la presente licitación para la contratación del servicio de ....
- Presentan proposiciones en la presente licitación para la contratación del servicio de .....las siguientes empresas del Grupo:

En..... a ..... de ..... de.....  
(firma)”



- **Oferta:** El licitador podrá mejorar a la baja el precio de licitación del contrato, ajustándose al modelo siguiente:

*“Don ..., provisto de D.N.I. número ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en el de ..., N.I.F. número ...), declaro conocer el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como el expediente para la contratación del servicio denominado “MANTENIMIENTO DE PARARRAYOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA” y aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones de la licitación, me comprometo a cumplir el contrato con arreglo a todas y cada una de las condiciones de licitación y las que las mejoran en su caso, y constan en mi oferta, a cuyos efectos manifiesto:*

*- Que oferto un ..... % de baja económica.*

*- Que oferto un incremento del plazo de garantía de ..... meses sobre el plazo mínimo de tres años tras la recepción del servicio y sobre los trabajos correctivos realizados.*

*Lugar, fecha y firma del licitador”.*

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

La documentación referida en este apartado, deberá presentarse en original.

- **Subcontratación:** Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de éste y que no se encuentre incurso en prohibición de contratar.

## 7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con el artículo 159.6.c) la oferta se evaluará con arreglo a los siguientes criterios de adjudicación cuantificables automáticamente o mediante la mera aplicación de fórmulas:

### 1. FÓRMULA ECONÓMICA (PRECIO): 80 PUNTOS

Valoración de la oferta económica (80 puntos):





Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de mayor porcentaje de baja económica no incurso definitivamente en temeridad. Para la puntuación del resto de las ofertas, se empleará la siguiente fórmula:

$$PBOi = 80 \times Boi / MBO$$

Siendo: PBOi = Puntos por baja económica de la oferta i

Boi = Baja de la oferta i, (expresada en tanto por cien).

MBO = Mayor baja económica de entre todas las ofertadas, expresada en tanto por cien.

- La **aplicación de la baja** ofertada será la siguiente:
  - La baja económica será una única.
  - El porcentaje de baja ofertado por los licitadores se aplicará:
    1. Sobre el canon anual.
    2. A los precios que configuran las unidades que integran las relaciones valoradas que se realicen para el mantenimiento correctivo por parte de trabajo.
  
- La **baja ofertada** por el licitador **NO se aplicará en ningún caso**:
  - Al precio total del contrato por Trabajos encomendados mediante partes de trabajo que no podrá superar la cantidad estipulada anual (I.V.A. incluido).

## 2.- OFERTA TÉCNICA (20 PUNTOS), se seguirá los siguientes criterios:

Se puntuará el incremento del plazo de garantía hasta 20 puntos. Dicho incremento adicional se efectuará sobre el plazo mínimo de tres años tras la recepción del servicio y sobre los trabajos correctivos realizados. Se puntuará conforme la siguiente tabla:

- Incremento del plazo de garantía del contrato en más de 24 meses 20 PUNTOS
- Incremento del plazo de garantía del contrato en 24 meses 16,00 PUNTOS
- Incremento del plazo de garantía del contrato en 18 meses 12,00 PUNTOS
- Incremento del plazo de garantía del contrato en 12 meses 8,00 PUNTOS
- Incremento del plazo de garantía del contrato en 6 meses 4,00 PUNTOS

En caso de ofertar plazo intermedio se puntuará conforme el fragmento inmediatamente anterior.

- De conformidad con el artículo 149 apartado 2, letra b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como los Informes 113/2018 y 119/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y teniendo en cuenta que en este contrato el objeto está perfectamente definido, cuantificado y cualificado en el pliego, se considera que el precio es el único criterio cuantitativamente relevante para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto. En consecuencia, se estima que una oferta es anormal cuando se aprecien los parámetros objetivos recogidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12





de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- En caso de igualdad/empate entre dos o más licitadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:
  - a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
  - b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
  - c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
  - d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

## **8.- MESA DE CONTRATACIÓN.**

- El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.
- La Mesa de Contratación, estará integrada por el Presidente, los vocales y el/la Secretaria.

## **9.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.**

- La apertura del único sobre/archivo será pública y tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de recepción de proposiciones, por la Mesa de Contratación, designada al efecto.
- La Mesa de Contratación calificará dicha documentación, declarando la admisión, inadmisión o necesidad de subsanación de los defectos u omisiones que considere subsanables, en cuyo caso se concederá un plazo para que corrijan o subsanen la misma, no superior a tres días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, para que los licitadores corrijan o subsanen las deficiencias, mediante escrito que deberán presentar en el Registro General.





- La mesa de contratación procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.
- La Mesa de Contratación si observara defectos u omisiones en la documentación presentada por los licitadores, concederá un plazo para que corrijan o subsanen la misma.
- La Mesa, una vez calificada la documentación presentada y subsanados en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se encuentran admitidas a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.
- Cuando en la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de contratación, podrá solicitar antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos que considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.
- La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.
- Tras la apertura del sobre o archivo electrónico, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

De todo lo actuado, se extenderá la correspondiente acta.

- La Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

## 10.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Una vez concluida la apertura y examen de las proposiciones presentadas, **la Mesa de Contratación, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación al órgano de contratación correspondiente.** La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.



La mesa de contratación procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte la documentación requerida en el apartado “Documentación del adjudicatario”, de este pliego se presentará en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación de este contrato, será de un mes a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

## 11.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Una vez que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación requerida en el apartado “Documentación del adjudicatario”, de este pliego, **el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días** siguientes a la recepción de la documentación, previa fiscalización. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.



- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación de conformidad con el art. 159.6.g LCSP.

## 12.- DOCUMENTACIÓN DEL ADJUDICATARIO.

El Órgano de Contratación procederá a requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación:

- **Capacidad de obrar:** La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará, mediante la escritura o documentación de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando la acreditación de este apartado se realice mediante certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación, pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

La inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

- Cuando se trate de **empresarios no españoles que sean nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea**, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están



establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la **extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora** o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas.
- En el caso de Empresas individuales, fotocopia del D.N.I. debidamente autenticado o el que, en su caso, la sustituya reglamentariamente.
- Los que acrediten la clasificación de la empresa en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello.
- Una dirección de correo electrónico.
- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Condiciones mínimas de **solvencia económica y financiera y profesional o técnica**. De conformidad con el art. 159.6.b) LCSP **se exime** a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional. **Tampoco es exigible la clasificación** del empresario a tenor del artículo 77.1.b) de la LCSP.
- Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto. Se acreditará con copia compulsada del alta o del último recibo que el contratista haya estado obligado a presentar, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.



Estarán exentos del impuesto:

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades referenciadas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Este extremo se acreditará mediante certificado expedido por Organismo competente de la Administración de Hacienda.

- Certificación positiva, expedida por órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de no existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra lo que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario, todo ello a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas están aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

- Además cuando el órgano de contratación dependa de una entidad local, que no existan deudas de naturaleza tributaria con la respectiva Administración local.

Las declaraciones indicadas en los párrafos anteriores, se refieren a declaraciones cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación.





- Certificación positiva, expedida por órgano competente, de estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando las deudas están aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

- En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación.
- **Póliza o recibo de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros**, con una compañía aseguradora legalmente constituida, donde conste el período de cobertura de la misma así como su cuantía. La cobertura habrá de comprender todo el período de duración del contrato por lo que, en caso de extinguirse durante el citado período, vendrán obligados a renovar o suscribir nuevo contrato de seguro de iguales características que el inicialmente presentado. De tal circunstancia habrán de dar cuenta a este Ayuntamiento mediante la presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento de original o copia compulsada por la Secretaria de este Ayuntamiento o notario, de documento que acredite tal extremo.
- **Acreditación de que los trabajadores que ocupe en la prestación del servicio, están afiliados o dados de alta en la Seguridad Social**, así como informar a la Administración de cualquier cambio de trabajadores, imponiendo la misma obligación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición final 4 del R.D.L. 5/2011 de 29 de abril.
- **Plan de Igualdad**. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.





En el caso de no estar obligada la empresa a la elaboración e implantación del plan de igualdad, la mercantil propuesta adjudicataria deberá presentar declaración responsable en ese sentido ( apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

- Certificado (original o copia cotejada) de **Instalador Autorizado en Baja Tensión** emitido por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma y estar inscrito en el **Registro de Establecimientos Industrializados**.
- **Acreditación** de la documentación comprometida relativa a las **condiciones especiales de ejecución**.
- **Documentación** comprometida en fase de licitación relativa al **Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas**, debidamente cumplimentado, acreditado y firmada.

Si el Ayuntamiento observara defectos u omisiones en la documentación presentada por el adjudicatario, concederá un plazo para que corrijan o subsanen la misma.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

### 13.- GARANTÍAS.

**Garantía Provisional:** no se exige.

**Garantía definitiva:** Asimismo, conforme al art 159.6.f LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

### 14.- FORMA DE PAGO.

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

De conformidad con el cuadro de características técnicas, el pago del precio se realizará mensualmente mediante la expedición y presentación de la correspondiente certificación/factura correspondiente al Canon mensual (que será el resultado del importe de adjudicación tras la baja ofertada en los trabajos por canon dividido entre doce, en el que se entienden incluido los gastos generales y el beneficio industrial) y al que se le sumará el I.V.A. vigente. Será necesaria:

- El/los técnico/s Supervisor/es del Contrato comprobarán mensualmente la documentación presentada por el contratista que recoja los planes de





- mantenimiento programadas#preventivo y las fichas correspondientes a cada una de las instalaciones que acredite los trabajos realizados por canon presentada por el Adjudicatario. Y cuanta documentación acredite los trabajos efectuados por canon: revisiones, correctivos incluidos en el todo riesgo, gestión de residuos generados, etc.
- Una vez comprobada, servirán de base para redactar la certificación correspondiente a la prestación efectiva del servicio que se haya realizado en concepto del canon mensual.
  - La tramitación junto con la certificación un informe de los trabajos mensuales ejecutados y todos los partes presenciales de las instalaciones que acrediten el servicio prestado.
  - Se acreditará el cumplimiento de los compromisos medioambientale comprometidos en fase de licitación.
  - Dicha certificación ha de coincidir con la doceava parte del canon adjudicado descontando, en su caso, la parte del servicio no ejecutada.
  - El técnico Supervisor del Contrato comprobará y visará mensualmente la factura en concepto de trabajos por canon presentada por el Adjudicatario, que ha coincidir con la certificación mensual correspondiente que se haya validado previamente.
  - La certificación/factura deberá ser aprobada por el órgano competente.
- Asimismo, Certificación/factura, si procede, por los trabajos correctivos encomendados mediante partes de trabajo, si procede. Las órdenes de trabajo se darán al contratista mediante partes de trabajo emitidos por el técnico responsable del contrato de aquellos trabajos correctivos necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación que afectan al correcto funcionamiento de la misma. El adjudicatario presentará una factura que incluye todos los trabajos realizados durante el mes según los precios establecidos en el Cuadro de Precios del Pliego de Condiciones técnicas, precios del I.V.E. vigente ó en su defecto el P.V.P. y se considera ya incluido en dichos precios los gastos generales y el beneficio industrial, y se le aplicará la baja ofertada por el adjudicatario en la licitación a los precios de las unidades que conforman las memorias valoradas de los trabajos correctivos encomendados, y se le aplicará el I.V.A. vigente. El adjudicatario presentará:
- Una certificación que incluya todos los trabajos realizados durante el mes.
  - Copias de los partes de Trabajo emitidos por el técnico supervisor del presente contrato (o persona autorizada que lo sustituya nombrada a tales efectos) que dieron origen a los trabajos facturados.
  - Informe con los trabajos ejecutados.
  - Memorias debidamente valoradas de los precios de los materiales, (conforme la base de precios del I.V.E. o PVP en su caso), y aplicando la baja ofertada por el contratista, en su caso, la franquicia y el I.V.A. que





resulte de aplicación. Entendiendo que el concepto de este precio es el de un precio “descompuesto”, es decir se considerarán formados por el material, los accesorios necesarios y los medios auxiliares, estando ya incluida en el precio los gatos generales y el beneficio industrial, y quedando excluida la mano de obra.

- Acreditación mediante certificados de la correcta gestión de los residuos cumpliendo los requisitos medioambientales.

- Las facturas se presentarán mediante la plataforma informática FACe, Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado, cuya dirección es <https://face.gob.es>, y serán conformadas y tramitadas según las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Las facturas deben incluir los siguientes códigos DIR3 del Ayuntamiento de Torre Vieja:

- Oficina contable: L01031339
- Órgano gestor: L01031339
- Unidad tramitadora: L01031339

- El Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de cantidad alguna, ni consiguientemente se generarán intereses por demora en el pago de las facturas, si la fianza no estuviese constituida debidamente, esto es, actualizada en todo momento, o satisfechas las sanciones que estuviesen pendientes de pago.
- El Ayuntamiento tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contrato la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, el Ayuntamiento deberá aprobar las certificaciones o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.



En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.
- Si la demora del Ayuntamiento fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
- El adjudicatario podrá ceder el cobro conforme a derecho.
- Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Ayuntamiento, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.
- Una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del concesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento del Ayuntamiento, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.
- A efectos del cumplimiento de la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, el órgano administrativo con competencia en materia contabilidad pública, es el técnico de gestión presupuestaria.
- **Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.**

El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato público, calificado como tal en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, el contratista adjudicatario remitirá a este Ayuntamiento, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de este Ayuntamiento, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento,



además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

## **15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 204 a 207 de LCSP, el presente contrato no prevé modificación alguna, no obstante, se podrá modificar el contrato en los casos descritos en el artículo 205 de la citada Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

## **16.- DERECHOS Y DEBERES.**

- El adjudicatario vendrá obligado a cumplir todas y cada una de las cláusulas que se establezcan en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el Cuadro de Características Técnicas.
- Los derechos y deberes correspondientes recíprocamente al Ayuntamiento y al contratista son los naturalmente derivados del objeto y causa del contrato, con arreglo a este pliego de cláusulas y a la Ley de Contratos del Sector Público.
- El adjudicatario viene obligado a cumplir lo dispuesto en la legislación laboral en todos sus aspectos, incluso los de Previsión y Seguridad Social, así como la legislación tributaria, conforme a su reglamentación respectiva vigente en cada momento.

En todo caso, será de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como los convenios colectivos aplicables, quedando exento el Ayuntamiento de toda responsabilidad por cualesquiera incumplimientos o divergencias que durante la vigencia del contrato puedan surgir.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente condición.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen





a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

- Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.
- En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente pliego.
- Los terceros podrá requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.
- La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.
- Tanto en la resolución por demora, deficiencias en la ejecución del servicio o en los materiales inadecuados, así como cualquier otro caso inadecuado cumplimiento de sus obligaciones, como no seguir las observancias u órdenes que reciba del técnico municipal, podrá dar lugar a la instrucción de expediente, sin otro trámite preceptivo que la audiencia al contratista y cuando se formule oposición por parte de este, el Dictamen del Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma Valenciana.

## 17.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuadro de características técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.
- El lugar de las diferentes prestaciones objeto del contrato vienen detallados en el apartado dos del pliego de prescripciones técnicas, al cual nos remitimos para su concreto contenido.
- El contratista deberá presentar durante la fase de ejecución del contrato la documentación detallada en la Cláusula 31 del Cuadro de Características Técnicas y en la Cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas.





- La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.
- La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación el adjudicatario deberá suscribir para todo el periodo que dure el contrato, por su propia cuenta y a su exclusivo cargo, una póliza de seguros de responsabilidad civil.
- Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la prestación, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el Ayuntamiento recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha prestación, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 192 y 193 de la LCSP, este Ayuntamiento podrá prever penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.
- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.
- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.
- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para





proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- El Ayuntamiento tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.
- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la forma que se prevea en el presente pliego.
- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.
- **Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden** (art. 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre)

De conformidad a lo establecido por el artículo 202 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y el Decreto 118-2022, de 5 de agosto de 2022, del Consell, por el que se regula la inclusión de Cláusulas de Responsabilidad Social, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución, por su vinculación con el objeto del contrato:

#### 1. En fase de licitación:

- Compromiso de utilización de vehículos con etiqueta ecológica con el distintivo ambiental “ECO” o “CERO”.
- Compromiso de cumplir la Condición especial de ejecución la relativa a la subcontratación que tiene carácter esencial: El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Se presentará el compromiso de remitir cuanta documentación sea requerida en fase de ejecución por el órgano de contratación relativa a la subcontratación.

2. En fase de ejecución del presente contrato y antes de la firma del acta de inicio del servicio se procederá a presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los aspectos medioambientales comprometidos en fase de licitación:

- Acreditación de la documentación de los vehículos que acredite lo comprometido conforme el párrafo anterior.



- Será obligatorio presentar con cada certificación la acreditación de la correcta gestión de residuos generados presentando los certificados de los diferentes centros de vertido de los materiales y equipos desmantelados y demás residuos generados. Dicha acreditación se presentará por registro de entrada junto con los informes que acrediten los trabajos realizados por canon del servicio y por partes de trabajo junto con las certificaciones/facturas.
- La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- Deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

A tal efecto se establecen el incumplimiento de las condiciones esenciales de contratación conllevará además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades establecidas en el presente pliego.

#### ➤ **Subcontratación**

Conforme el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de éste y que no se encuentre incurso en prohibición de contratar.

El Contratista será el único responsable e interlocutor ante el Ayuntamiento respecto a los trabajos subcontratados.

#### ➤ **Responsable de verificación del contrato**

De conformidad con lo señalado en el artículo 62.1. de la LCSP, para asegurar la correcta realización del contrato que nos ocupa, la Concejalía de Alumbrado Público designará a uno o varios responsables de verificación del contrato cuyas funciones serán las de confirmar que todas las instalaciones que se contraten se ajusten a lo requerido en los pliegos, a la vez que velarán por la correcta ejecución del contrato.

### **18.- SANCIONES Y PENALIDADES.**

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se



deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, este Ayuntamiento establece penalidades. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, en su caso.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento tendrá la misma facultad a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en los pliegos o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista esta penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños u perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones contractuales, a propuesta del técnico del contrato y previa tramitación de las actuaciones oportunas con audiencia del contratista, se podrán imponer a este último una serie de penalidades.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables que hayan sido tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.



Las actividades relacionadas con la seguridad e higiene en el trabajo se registrarán por lo dispuesto en la normativa específica.

La comprobación de la infracción, su imputación y la imposición de la oportuna sanción, requerirán la previa instrucción del correspondiente expediente.

Cuando a juicio de la Administración competente las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo dará traslado al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial en su caso, no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa. Si no se hubiera estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador con base, en su caso, en los hechos que el órgano judicial competente haya considerados probados.

Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán hasta tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas en el procedimiento correspondiente.

#### CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### INFRACCIONES MUY GRAVES

Son infracciones muy graves:

- A) Las tipificadas como infracciones muy graves, cuando de las mismas resulte un daño muy grave o se derive un peligro muy grave e inminente para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio ambiente.
- B) No acudir en el plazo de una hora a los avisos contemplados como Emergencia en el pliego de Condiciones Técnicas, sin causa justificada.
- C) No garantizar la seguridad de las personas y bienes precintando y preservando aquellas instalaciones que no garanticen la seguridad.
- D) No estar localizable en algún momento el personal de la empresa para la comunicación de la emergencia.
- E) No comunicar a los Servicio Técnicos Municipales de cualquier situación que se detecte cuyas consecuencias produzcan la avería de alguna instalación o peligro de seguridad de las personas o los bienes.
- F) La no realización de lo trabajos objeto del presente contrato que hayan sido debidamente encomendados mediante parte de trabajo por el técnico supervisor del contrato por formar parte del objeto del contrato o que formen parte de mantenimiento por canon o su ejecución deficiente a criterio del técnico responsable del contrato por parte de la administración.
- G) Se incurrirá en falta muy grave si el personal no dispone de la cualificación y experiencia profesional necesaria para prestar el servicio.
- H) No adaptar el personal que se requiere a las necesidades que demande en cada momento el servicio y que, como consecuencia, se incumpla la prestación del servicio



o se produzcan retrasos continuados en las reparaciones debidamente encomendadas.

- I) No implantar o incumplir el plan de mantenimiento preventivo y programado.
- J) La manifiesta reincidencia de tres faltas graves en un mismo trimestre.
- K) No presentar en tiempo y forma la documentación que acredite la prestación del servicio, informes y cuanta documentación se requiere en el presente contrato con la periodicidad contractual establecida en este Pliego.
- L) El retraso injustificado de las reparaciones/sustituciones/repuestos debidamente encomendadas superando los plazos estimados en el pliego para su reparación.
- M) La inadecuada limpieza, conservación y mantenimiento de instalaciones si ello puede resultar muy peligroso para las personas, las flora, la fauna, las cosas o el medio ambiente.
- N) No proceder de manera inmediata a garantizar la seguridad de las personas y bienes, y eliminar la peligrosidad de cualquier incidencia detectada bien por el personal de la empresa, por los usuarios de la instalación o el técnico responsable del contrato.
- O) No acudir de manera injustificada, y sin previo aviso el responsable del contrato por parte de la adjudicataria a las reuniones establecidas de control de ejecución del contrato con el Técnico supervisor de la Administración.
- P) No presentar en tiempo y forma la valoración de los trabajos correctivos encomendados por el técnico supervisor del contrato. Dicha valoración ha de terminar el plazo óptimo para la ejecución de los trabajos.
- Q) La repetición de más de tres avisos de averías en un mes del mismo ascensor
- R) No presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución
- S) El incumplimiento durante la prestación del servicio de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales
- T) La no realización en tiempo y forma la inspección general periódica de un ascensor.
- U) No dar comienzo al servicio contratado dentro del plazo establecido.
- V) Paralización o no prestación del servicio contratado.
- W) Ceder, subarrendar o traspasar en todo o en parte el servicio contratado sin previa autorización del Ayuntamiento.

La realización de una falta muy grave puede ser objeto de rescisión del contrato.

### INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves:

- A) La manipulación, puesta en funcionamiento de instalaciones careciendo de la correspondiente autorización cualificación, cuando esta sea preceptiva de acuerdo con la correspondiente disposición legal o reglamentaria.
- B) La ocultación o alteración dolosa de datos conforme a los artículos 22 y 23 de la ley 21/1992 de 16 de julio, así como la resistencia o reiterada demora en proporcionarlos siempre que éstas no se justifiquen debidamente.
- C) La resistencia del adjudicatario a permitir el acceso o facilitar información requerida por las Administraciones Públicas, cuando hubiese obligación legal o reglamentaria de atender tal petición de acceso o información.



- D) Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo incurriera en demora respecto al cumplimiento del plazo de 48 horas establecido para la subsanación, reparación de los daños o averías una vez se haya realizado el parte de trabajo, siempre que dicho retraso sin causa justificada o no sea imputable a terceros.
- E) La expedición de certificados o informes cuyo contenido no se ajuste a la realidad.
- F) La inadecuada limpieza, conservación y mantenimiento de instalaciones si ello puede resultar peligroso para las personas, las flora, la fauna, las cosas o el medio ambiente y/o que dicha in adecuación repercuta en la imposibilidad de que las instalaciones que así lo requieran puedan obtener resultados plenamente satisfactorios en las revisiones efectuadas por los Organismos de Control.
- G) La comisión de tres faltas leves en un mismo trimestre.
- H) La reiteración en defectos y deficiencias de funcionamiento leves.
- I) La no subsanación de los trabajos realizados que no hayan alcanzado el grado de calidad requerida conforme a la normativa de aplicación o a las normas buena construcción y haya sido encomendadas/reclamadas por el técnico del contrato mediante parte de trabajo.
- J) No asistir de manera injustificada a las reuniones periódicas establecidas.

### INFRACCIONES LEVES

Se consideran defectos o deficiencia leves:

- El incumplimiento de cualquier prescripción reglamentaria no incluida en los apartados anteriores.
- La no comunicación a la Administración competente de los datos conforme a los artículos 22 y 23 de la ley 21/1992 de 16 de julio.
- La falta de colaboración con el Ayuntamiento.
- Todos aquellos defectos y deficiencias de funcionamiento no calificados como graves y muy graves.

### PRESCRIPCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el plazo de prescripción será de cinco años para las infracciones muy graves, tres para las graves y uno para las leves a contar desde el momento de su consumación.

El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si se trata de una acción continuada en la fecha de su cese.

El plazo de prescripción de las sanciones será de cinco años para las infracciones muy graves, tres para las graves y uno para las leves.

### SANCIONES

Las infracciones serán sancionadas en la forma siguiente:

- Las infracciones leves: con multas de hasta 600 euros.
- Las infracciones graves: con multas desde 600 euros hasta 3.000 euros.





- Las infracciones muy graves: con multas desde 3.000 euros e inferior del 10% del precio del contrato.

Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La importancia del daño o deterioro causado.
- b) El grado de participación y beneficio obtenido.
- c) La capacidad económica del infractor
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción
- e) La reincidencia.

La autoridad sancionadora competente podrá acordar, en las infracciones graves y muy graves, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y la prohibición para celebrar contratos con las administraciones públicas, durante un plazo de hasta dos años para las infracciones graves y de hasta cinco años en las muy graves.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, serán publicadas en la forma que se determine reglamentariamente.

Las acciones u omisiones tipificadas en el presente Pliego que lo estén también en otras, se calificarán con arreglo a la que comporte mayor sanción.

#### INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

La aplicación de las sanciones previstas se entenderá con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles.

#### COMPETENCIA SANCIONADORA

Las infracciones serán sancionadas por el Órgano de Contratación.

#### MULTAS COERCITIVAS

- Con independencia de las multas previstas en los apartados anteriores, el Órgano de Contratación, una vez transcurridos los plazos señaladas en el requerimiento correspondiente, podrá imponer multas coercitivas. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por 100 de la multa fijada para la infracción cometida.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones o facturas correspondientes.



## 19.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo del apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en estos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título I del libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Las establecidas expresamente en el contrato.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- No tener datos de alta en la Seguridad Social, a los trabajadores destinados en el servicio.
- Las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en la ficha técnica.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 213 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

## 20.- GASTOS DEL CONTRATO.

- Una vez acordada la adjudicación definitiva serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se produzcan, así como los impuestos que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente de esta contratación desde su iniciación hasta la formalización inclusive del contrato correspondiente.





- En todo caso, serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:
  - La tramitación y gastos derivados de licencias, permisos y/o tasas que se originen como consecuencia de su actividad, así como de los costes que pudieran sobrevenir por utilización de caminos o accesos existentes, bien por derecho de paso, bien por degradación de los mismos como consecuencia del paso de vehículos pesados.
  - Los gastos generados por la gestión de residuos.
  - Gastos generados por la tramitación, legalización de las actuaciones llevadas a cabo por el contratista bien por su reparación, sustitución, adecuación, modificación conforme la normativa de aplicación.
- El Ayuntamiento queda facultado para abonar los anteriores gastos por cuenta del adjudicatario, y reintegrarse de ellos, si preciso fuera, con cargo a la garantía que hubiere constituido.
- En lo que se refiere el art. 67.2, apartado g) y 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el presente contrato no conlleva gastos de publicidad de licitación.

## **21.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL ADJUDICATARIO, ANTES DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

## **22.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

- Los contratos se perfeccionarán con su formalización, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella.
- Los contratos se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Se advierte que en aquellos casos en que se opte por la formalización a través de la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, en dicho acto administrativo se deberá hacer constar al menos los siguientes extremos: La identificación de la entidad adjudicataria con referencia a la capacidad del firmante; importe de adjudicación; la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización y los plazos parciales si difieren de los



indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares; los criterios de adjudicación ofertados por la entidad adjudicataria y cualquier otro extremo o cláusula que el órgano de contratación estime conveniente establecer.

- No obstante lo anterior, el contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.
- La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.
- La prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, corresponde al Organismo competente para contratar tal y como se establece en la Ley de Contratos del Sector Público.
- Publicar la formalización del contrato, de conformidad con el artículo 154 de la LCSP.

### **23.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

En relación con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tanto los licitadores como los adjudicatarios deben comprometerse a tratar de forma reservada y confidencial toda la información que las empresas licitadoras o adjudicatarias pudieran obtener de esta administración. Atendiendo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, deben procurar su custodia y no divulgación por el personal que se encuentre a su cargo, a excepción de que mediase la correspondiente autorización por escrito por parte de esta administración.

Los responsables y encargados de tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679. Además, dicha obligación es complementaria con los deberes de secreto



profesional; es decir, tanto la empresa adjudicataria como su personal quedan sujetos legalmente al cumplimiento de los citados extremos.

Así mismo, aquellos datos de carácter personal que sean recogidos por el Ayuntamiento para la tramitación del expediente de adjudicación, así como aquellos otros proporcionados por éste o por los terceros intervinientes de cualquier forma en el mantenimiento, desarrollo, cumplimiento o control de la relación jurídica, deben ser incorporados a un fichero del que será responsable el Ayuntamiento.

El representante de los licitadores o interesado podrá en cualquier momento ejercer su derecho de acceso, rectificación o cancelación de sus datos u oponerse a su tratamiento tal y como se establece en el Reglamento 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, ambos citados anteriormente. Además de ello, el representante se compromete a comunicar por escrito a la entidad cualquier modificación que se pueda producir en los correspondientes datos, la cual pueda afectar a la presente relación jurídica.

El adjudicatario tiene el deber de formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en las que pudiera incurrir por incumplimiento de sus empleados.

#### **24.- REMISIÓN.**

En todo lo no previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, informe técnico y memoria valorada, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Régimen Local y Ley de Contratos del Sector Público.

#### **25.- TRIBUNALES.**

Sin perjuicio de que la Corporación pueda resolver ejecutivamente al interpretar el contrato administrativo que se formalice, serán competentes para conocer de todas las derivaciones del mismo los Juzgados y Tribunales competentes en esta jurisdicción.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativas procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

#### **26.- ACLARACIONES EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE LOS PLIEGOS.**

Cualquier duda que surja, tanto del presente pliego como del pliego de prescripciones técnicas, durante el plazo de presentación de proposiciones, deberá ser consultada a través de del perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



El plazo para formular dudas o preguntas, finalizará cuatro días antes del cumplimiento del plazo de presentación de proposiciones, y ello al objeto de poder dar respuesta y tramitar las mismas.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

